

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)**

|                  |  |
|------------------|--|
| EXPEDIENTE       | 050013333010 2013 01196 00                       |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| DEMADANTE        | MARIA ELISA QUEVEDO HOYOS                        |
| DEMANDADO        | MUNICIPIO DE BELLOS                              |
| ASUNTO:          | Inadmite demanda                                 |

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía con los valores indexados y actualizados de acuerdo al artículo 157 del CPACA inciso 5, el cual expresa: *"(...)Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."*, debido a que en la demanda no se detalla de donde sale la suma estimada.
2. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros, así mismo deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
3. Allegar nueva acta de conciliación ante la Procuraduría, toda vez que la constancia anexada a folios 7 de fecha 29 de mayo de 2013, es mucho anterior a los actos administrativos demandados, con los cuales se agotó la vía gubernativa, ya que la Resolución N° 20132459 por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación fue proferida el 26 de septiembre de 2013; por lo anterior, al momento de la celebración de la conciliación extrajudicial no se habían proferido los actos administrativos objeto de nulidad dentro de la presente demanda.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que

aportar las copias físicas para el traslado a las partes y al Ministerio Público, y una copia de ella en medio magnético en formato Word.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica  
en estados de fecha 10 de  
diciembre de 2013.

CATALINA MENESES TEJADA

n.z